

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/201181721000057/2021

Oficio número: SF/SI/PF/DNAJ/UT/R328/2021

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio 201181721000057

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 09 de diciembre de 2021.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 06 de diciembre 2021 y recepcionada oficialmente el 09 siguiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181721000057, consistente en lo siguiente: **"Se solicita que se informe acerca de los recursos económicos que el gobierno del estado de Oaxaca ha entregado a la Sección 22 del SNTE-CNTE para apoyar, respaldar, financiar o auspiciar programas, planes o proyectos educativos, académicos, culturales o políticos, entre otros, durante el periodo 2010- 2020"** y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 55, 58, 61, 62, 68, 69 y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, 1, 4 fracción III inciso c), 38 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio SF/SI/PF/418/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Asimismo, es de informarle a la solicitante que con fundamento en los artículos 27, fracciones III, VIII y XXXIV, 28, fracción I y 29, fracción I del Reglamento interno de esta Secretaría y 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021, a la Tesorería de esta Secretaría única y exclusivamente le

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores de gasto, de acuerdo a la disponibilidad financiera con que cuente el Estado.

En razón de lo anterior, es de informarle a la solicitante que dentro de las facultades de este Sujeto obligado no se encuentra el contar con la información acerca de los recursos económicos que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha entregado a la Sección 22 del SNTE-CNT, para apoyar, respaldar, financiar o auspiciar programas, planes o proyectos educativos, académicos, culturales o políticos, entre otros, durante el periodo 2010- 2020"

Sin embargo, a efecto de no coartar el derecho a la información que le asiste a la solicitante, cabe referir primeramente que el SNTE es una Organización Sindical a nivel nacional, que surge por acuerdo de congreso Nacional de Trabajadores de la Educación celebrada en diciembre de 1943, cuya misión es el estudio, defensa y mejoramiento de sus intereses comunes, asimismo la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) es una organización sindical mexicana que se creó el 17 de diciembre de 1979 como una alternativa de afiliación al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) por grupos de maestros disidentes del SNTE del sur del país, por lo que al estar integrado ese sindicato por trabajadores de la Educación, al resulta importante precisar que le corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), informar acerca de los recursos económicos, que se le entregan a la *a la Sección 22 del SNTE-CNTE*.

De lo antes expuesto, cabe referir que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Gubernatura del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. Tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación del personal docente, en el marco de los principios establecidos por el artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que deriven de dicho artículo, para garantizar la calidad en la educación obligatoria, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, tal y como lo establece el artículo 21 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO)**, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, es oportuno hacer del conocimiento del solicitante que de conformidad con los artículos **1, 2, 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca**, la información solicitada se encuentra dentro de las facultades Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO); dispositivos legales que a la letra establecen lo siguiente:

LEY DE ENTIDADES PÁRAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene como objeto normar la creación, integración, operación, control y evaluación de las Entidades que conforman el Sector Paraestatal de la Administración Pública Estatal.

www.oaxaca.gob.mx

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Las relaciones del Ejecutivo Estatal o de sus dependencias, con las entidades paraestatales contempladas en esta Ley, se sujetarán en primer término, a lo establecido en esta ley y sus disposiciones reglamentarias, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y en lo no previsto, a la normatividad aplicable.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta ley se les denominará "entidades paraestatales" a las siguientes:

I. Organismos Descentralizados;

(...).

ARTICULO 4o.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y contarán con una administración descentralizada, ágil y eficiente que les permita realizar los objetivos y metas señalados en sus programas.

Sin menoscabo de lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades paraestatales se sujetarán al control y evaluación del Ejecutivo del Estado, en los términos previstos en la presente ley.

(...)

Por lo antes expuesto se le informa a la solicitante, de acuerdo a los lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público, corresponde a los ejecutores del gasto planear, programar, presupuestar, así como establecer medidas para su administración interna, controlar y evaluar sus actividades, tal y como lo establecen los artículos 2 fracción XXIV, 4, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...

XXIV. **Ejecutores de gasto:** Los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

(...).

"Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Bajo ese orden de ideas tenemos que los ejecutores de gasto o unidades responsables de conformidad a los artículos 48 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 19, 20, 55 fracción II y 58 de su Reglamento, **son las ejecutoras de gasto las responsables de afectar sus presupuestos a través del sistema electrónico que establezca la Secretaría mediante Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's), por lo que ésta Secretaría única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores de gasto, de acuerdo a la disponibilidad financiera con que cuente el Estado,** esto

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

según las facultades previstas en los artículos 27, fracciones III, VIII y XXXIV, 28, fracciones I y 29, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021.

Resulta oportuno hacer del conocimiento de la recurrente que dicha información motivo de su inconformidad, es responsabilidad del Ejecutor del Gasto, que en el presente caso es el **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO)**, como ha quedado expresado en párrafos anteriores, es éste quien debe presentar, exhibir y proporcionar la guarda y custodia del ejercicio de su gasto, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 19, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 47 Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los artículos 1, 2, 40, 43, 80 y 85 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y los artículos 1, 2, 43, 44 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este sujeto obligado:

RESUELVE

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 06 de diciembre 2021 y recepcionada oficialmente el 09 siguiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181721000057**, indicándole a al solicitante que a efecto de no coartar el derecho a la información que el asiste, que mencionada información se encuentra dentro de la competencia del **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO)**, toda vez que al ser un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Gubernatura del Estado, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, máxime que al ser la ejecutora del gasto le corresponde planear, programar, presupuestar, así como establecer medidas para su administración interna, controlar y evaluar sus actividades, tal y como lo establecen los artículos 2 fracción XXIV, 4, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de acuerdo a sus funciones, atribuciones y facultades es la encargada de proporcionar la información solicitada; lo anterior se informa con la finalidad de que la solicitante, pueda enviar mencionados cuestionamientos al mencionado Instituto, para que sea esta quien responda a sus planteamientos, en virtud de lo anterior **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos y se ORIENTA a la solicitante** para que si a sus intereses conviene puede realizar su solicitud de información al **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO)**, ya que de acuerdo a su funciones, atribuciones y facultades es la encargada de proporcionar lo solicitado, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: **<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>**.

www.inecib.org.mx

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante qué, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital; digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181721000057**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

MIGUEL AGUSTÍN VALE GARCÍA

Corresponde al folio 201181721000057

C.c.p. Procuraduría Fiscal. Para su conocimiento
C.c.p. Expediente

SICC/ADMIC



El presente informe tiene por objeto informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado de Chile en materia de derechos humanos, en particular, en relación con el caso de la señora María José González.

En el año 1991, la señora González fue víctima de un atentado con explosivos que le ocasionó graves lesiones físicas y psicológicas. Desde entonces, ha padecido graves secuelas que le impiden llevar una vida normal. A pesar de haber demandado al Estado chileno por los daños sufridos, no ha obtenido una adecuada reparación, ni se han adoptado las medidas necesarias para prevenir la reincidencia de hechos similares.

El presente informe se fundamenta en los antecedentes que se exponen a continuación, los cuales fueron obtenidos a través de las diligencias realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco del procedimiento de reclamación iniciado por la señora González.

En consecuencia, se solicita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que reconozca la responsabilidad del Estado de Chile en materia de derechos humanos y que ordene la adopción de las medidas necesarias para reparar los daños sufridos por la señora González y prevenir la reincidencia de hechos similares.

SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERNALES
 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERNALES Y CULTURA



1991